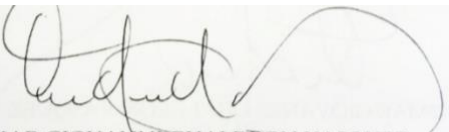




PROCESO	Acción Popular
Demandante	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
Demandado	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI,
RADICADO	2012 – 00181 - 00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la demanda de acción popular, de conformidad de los requisitos previstos en el artículo 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, el despacho ha de proceder a su admisión.

De otra parte, en cuanto los costos, en virtud de lo estipulado en el artículo 13 numeral 4° de la resolución 263 del 18 de abril de 2003 y el literal b) del artículo 71 de la ley 472 de 1998, el accionante deberá asumir las expensas o costos que se originen del trámite del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga:

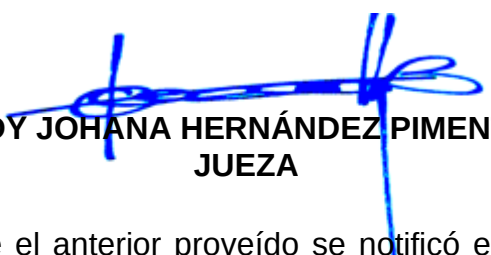
RESUELVE:

- 1.- ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA**, contra **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI**, representada por su señor gerente, o por quien haga sus veces. Para lo anterior se dispone darle tramite inmediato y para el efecto, notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada.
- 2.- HAGASE SABER** a la parte accionada, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- 3.-**Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la demanda, salvo ampliación del periodo probatorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 472 de 1998.
- 4.-** Notifíquese el presente auto al Ministerio Público quien intervendrá en defensa de los derechos e intereses colectivos, tal y como lo dispone penúltimo inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- 5.-**Notifíquese a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-SECCIONAL SANTANDER** para su eventual intervención, de conformidad con el artículo 13 ibidem.
- 6.-** A los vecinos del sector, ubicados en la calle 35 No. 21-48 de la ciudad de Bucaramanga, a la comunidad en general, infórmeseles mediante aviso que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación. Adviértasele al accionante que en el anterior compromiso constituye imperativo legal en cuanto cualquiera de los eventualmente afectados puede concurrir al proceso (artículo 27 ibidem).



7.- Igualmente vincúlese al **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, A LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL**, y a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, a quienes se les notificara este proveído con la advertencia que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045672b58babf6645685415bbf8ed388e3906fcced45a71e5d5b7dfb43563be**

Documento generado en 22/11/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>